

ACC/25423/ DOC 1046249

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 16 DIC 2015

• 011560

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/ VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 28.08.2015, la empresa Parque Eólico Piñón Blanco SpA., solicitó a S.E. la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer, una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea de Transmisión 1x220 kV Piñón - Niza".

2° Que mediante Oficio ORD. N° 012915 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 21.09.2015, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25 de la LGSE.

3° Que a través de presentación, ingreso SEC N° 19342, de fecha 16.10.2015, la empresa Parque Eólico Piñón Blanco SpA., solicitó ampliación de plazo para dar respuesta al oficio indicado en el considerando N° 2, solicitud de prórroga que este Servicio concedió mediante oficio ORD. N° 14214 de fecha 20.10.2015.

4° Que por medio de carta ingreso SEC N° 20127, de fecha 28.10.2015, la peticionaria procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, en relación a la solicitud de concesión, subsanando a través de la presentación antes individualizada la información requerida por este servicio.

Posteriormente, la empresa de oficio, mediante carta ingreso SEC N° 22528, de fecha 01.12.2015, decide complementar acompañando una nueva versión de la Carta Gantt de las actividades del proyecto, complementar en relación a las características ambientales del proyecto y acompaña una nueva versión del Plano Especial de Servidumbre N° 44-LPN-1442-104, actualizando la información que constaba en el documento de fecha 28.10.2015.

5° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse

acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

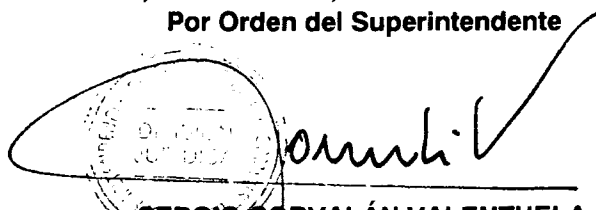
RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Parque Eólico Piñón Blanco SpA., referida al proyecto para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea de Transmisión 1x220 kV Piñón - Niza".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


MCP/UM/SZQ/ACS/szq

Parque Eólico Piñón Blanco SpA._LíneadeTransmisión1x220kVPiñón-Niza_szq_10.12.2015

Distribución

- Representante Legal empresa Parque Eólico Piñón Blanco SpA.
Sr. Nicolás Rolff Kuhlenthal Antonijevic.
Avenida Santa María N° 2450, Providencia, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (16004-22528).

CASO TIMES: 404971.